

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y PRECIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CONCEPTO DE CURSOS DE TIEMPO LIBRE, UDAN EUSKARAZ, ESCUELA DE MÚSICA, SERVICIO DE QUITANIEVES, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DECLARADOS EN RUINA QUE LLEVE A CABO EL AYUNTAMIENTO, SERVICIO DE LUDOTECA Y ACTUACIONES QUE SE DESARROLLEN EN LA CASA DE CULTURA**

**Publicada en el BON nº 25 de 27 de febrero de 2002**

I.-Disposiciones generales

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 100 y siguientes la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, así como el artículo 180 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, modificadas por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en las tarifas del anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Art. 2.º La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II.-Hecho imponible

Art. 3.º Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III.-Sujeto pasivo

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 104 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999 que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 100.5 de la Ley Foral 2/1995.

Art. 5.º Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el Caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Art. 6.º Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza, las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

#### IV.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

***Publicado en BON nº 16 de 24 de enero de 2012***

Art. 7.º Estarán exentos del pago de las tarifas establecidas en los epígrafes 1, 2, 3 y 6 del anexo de tarifas de esta Ordenanza las personas que, previa petición expresa en el Ayuntamiento, acrediten su precariedad económica mediante Informe emitido al efecto por los Servicios Sociales de Base.

#### V.-Base imponible

Art. 8.º Constituye la base imponible, cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en los anexos.

#### VI.-Cuota

Art. 9.º La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en los anexos, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

#### VII.-Devengo

Art. 10. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

#### VIII.-Liquidación e ingreso

Art. 11. Por la Administración municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidos en los anexos.

#### IX.-Gestión de las tasas

Art. 12. En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de esta tasa regulada en esta Ordenanza, así como la calificación de estas infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999.

## **ANEXO DE TARIFAS**

*(Publicado en BON n° 244 de 22de DICIEMBRE de 2017)*

### **1. Cursos de tiempo libre:**

Tarifa para los cursos cuya duración sea de octubre a mayo (lencería, pintura...): 105,00 euros por alumno/a y curso. Dicho importe se abonará del siguiente modo: 55,00 euros al inicio del curso y otros 50,00 euros a finales del mes de diciembre.

Las personas que se matriculen en el mes de enero o siguientes, deberán abonar la tarifa que corresponda al curso desde dicho mes de enero. Las que se matriculen una vez iniciado el mismo y antes del mes de enero siguiente, deberán abonar la totalidad del curso completo.

La tarifa de los cursos con una duración diferente a la mencionada será la que para cada curso concreto sea aprobada por el Ayuntamiento.

Si no se produjera el abono de la tarifa en los plazos señalados serán dados de baja en el curso.

Los alumnos/as que se matriculen desde el inicio del curso y se den de baja en el mismo a lo largo del curso deberán abonar el importe del curso completo. Este precepto es también de aplicación para la Escuela de Música, Udan Euskaraz, ludoteca y gaztetzoko.

En todo caso, una vez iniciado el curso y aun cuando no puedan asistir al mismo por cualquier causa, no se procederá a la devolución de las tarifas abonadas. Este precepto es también de aplicación para la Escuela de Música, Udan Euskaraz, ludoteca y gaztetzoko.

### **2. Escuela de Música:**

Matrícula:

–Derechos de inscripción: 56 euros.

–Matrícula por cada asignatura: 18 euros.

Cuotas mensuales:

–Música y movimiento: 29 euros.

–Solo lenguaje musical: 31,5 euros.

–Lenguaje música e instrumento: 63 euros.

–Solo instrumento/Instrumento adicional: 33 euros.

Los alumnos/as de la Escuela que no estén matriculados en la asignatura de lenguaje musical ni de instrumento concreto que deseen formar parte de las asignaturas de coral y/o conjunto instrumental, deberán abonar los derechos de inscripción y la tasa de matrícula por asignatura en el momento de formalizar la matrícula, quedando exentos de abonar la tasa mensual correspondiente.

Bonificaciones:

Las familias con dos o más hijos/as matriculados en la Escuela tendrán una bonificación del 50% de las diferentes tarifas (derechos, matrícula y cuota mensual) a partir del segundo hijo/a matriculado.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 50% en la matrícula de cada uno de sus miembros. No se aplicará esta bonificación en las cuotas mensuales.

2. Escuela de Música:

### **3. Udan Euskaraz:**

a) Tarifa: 35,00 euros por cada persona.

b) Si asisten dos o más hermanos la tarifa será de 58,00 euros por el total de hermanos asistentes.

### **4. Servicio quitanieves:**

Por la prestación del servicio a instancia de particulares: Se abonará el sueldo del operario municipal que realice el servicio más 29,00 euros por cada hora de utilización de la máquina quitanieves.

### **5. Derribos:**

El propietario del bien, además de abonar todos los costes que haya generado el derribo (costes por la redacción del proyecto, por la ejecución del derribo y por la dirección de la obra) deberá abonar una tasa, en concepto de coste por la gestión administrativa del expediente, de un 20% del importe del costo por todos los conceptos anteriores.

### **6. Servicio de ludoteca / Gaztetzoko\* (modificada B.O.N. nº 248 de 13 de diciembre de 2022)**

–Por cada menor inscrita/o: 5,00 euros curso escolar.

–Por dos o más menores inscrita/os dentro de una misma unidad familiar: 8,00 euros curso escolar por el total de menores inscrita/os.

Añadiendo una disposición transitoria que indica lo siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

La aplicación de la nueva tarificación para el punto 6. “Servicio de ludoteca/gaztetxoko” será de aplicación a los servicios ofrecidos correspondientes al periodo 2022-2023 y sucesivos.

**7. Actuaciones que se desarrollen en la Casa de Cultura:\* (modificada B.O.N. 1-2021, de 4 de enero de 2021)**

**ENTRADAS**

**1.–Tarifas generales.**

**ESPECTÁCULOS EN DIRECTO**

Espectáculo profesional		Espectáculo amateur	
Público familiar		Público familiar	
Entrada anticipada	Entrada en taquilla	Entrada anticipada	Entrada en taquilla
3,00-5,00 euros	3,50-5,50 euros	2,00-3,00 euros	2,50-3,50 euros
Público juvenil y adulto		Público juvenil y adulto	
Entrada anticipada	Entrada en taquilla	Entrada anticipada	Entrada en taquilla
6,00-10,00 euros	8,00-12,00 euros	3,00-5,00 euros	4,00-5,00 euros

**CINE**

Público familiar		Público juvenil y adulto	
Entrada anticipada	Entrada taquilla	Entrada anticipada	Entrada taquilla
2,00 euros	2,50 euros	3,00 euros	3,50 euros

**PROYECCIONES-DOCUMENTALES, OTROS**

1,00 euro

El precio del cine no podrá aplicarse cuando la proyección se realice con DVD o métodos análogos tal y como exigen las productoras a la hora de otorgar los derechos de exhibición pública, teniendo que cumplirse la obligatoriedad de entrada gratuita.

Para favorecer el acceso a las actividades culturales a personas en riesgo de exclusión social se podrán cursar invitaciones. Serán las responsables de Servicios Sociales quienes indicarán al Servicio de Cultura a quién dirigir dichas invitaciones.

En el caso de que aquellos espectáculos cuya calidad, especificidad y/o complejidad artística así lo determinen, el precio podrá variar y se determinará por resolución de alcaldía.

Excepcionalmente se podrá establecer la gratuidad de entrada cuando así se considere conveniente, sea requerido por circunstancias determinadas o condiciones del espectáculo o por las características de la propuesta.

## **2.–Tarifas especiales.**

2.1. Las personas paradas, estudiantes y familias numerosas contarán con una bonificación del 25% en el precio de entradas y abonos. Sólo podrán adquirir entradas o abonos anticipados y en el Ayuntamiento. Deberán presentar documento acreditativo de la situación.

2.2. Abonos: podrán establecerse abonos para espectáculos dirigidos a público juvenil y adulto. Como mínimo dicho abono incluirá dos espectáculos. El precio del abono será la suma del precio de las entradas anticipadas menos 1,00 euros espectáculo incluido en abono.

ACTUALIZADA EL 1 DE MARZO DE 2021